

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente



CONSTITUYE COMITÉ OPERATIVO PARA LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 59, DE 1998, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, QUE ESTABLECE NORMA DE CALIDAD PRIMARIA PARA MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0971

SANTIAGO, 21 AGO 2019

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los artículos 7 y 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 70 letras n) y x) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el artículo 7° del D .S. N° 38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 4, del 7 de enero de 2016, que dio inicio a la revisión de la norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10; lo señalado en memorándum N° 371, del 10 de julio de 2019, del Jefe de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, por el cual se solicita la dictación de resoluciones respecto de la revisión de la norma aludida; lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°7 y N°8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; demás antecedentes fundantes; y

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante Resolución Exenta N°4, del 7 de enero de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial, el día 21 de enero de 2016, se inició el proceso de revisión de la norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10.

2) Que, por Resolución Exenta N° 868, del 31 de agosto de 2017, se aprueba Anteproyecto de revisión de la norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10, contenida en el D.S. N°59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3) Que, por Resolución Exenta N° 258, del 28 de marzo de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, se amplió el plazo para elaboración del proyecto definitivo hasta el 31 de diciembre de 2019.

4) Que, el memorándum N° 131, del 1° de julio de 2019, de la Subsecretaria del Medio Ambiente, remite Informe de Auditoria N°6 y planilla de compromisos sobre "Elaboración de Normas de emisión y de calidad ambiental del Aire", donde se realizan observaciones respecto al expediente de norma, entre los cuales se encuentra dictar resolución que conforme el comité operativo.

5) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, el Ministro creará y presidirá Comités y Subcomités Operativos que intervengan en la dictación de una determinada norma o de un grupo de normas afines.

6) Que, mediante oficio N° 160537, del 10 de febrero de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, folio 7 del expediente de la norma, se solicita nominar representante para integrar comité operativo de la revisión de la norma de calidad primaria para material particulado respirable (MP10), D.S. N°59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

7) Que, los ministerios nominaron los representantes para integrar el comité operativo, mediante Oficio N° 937/2016, 4 de marzo de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (folio 9 del expediente), Oficio N° 400/2016, del 5 de abril de 2016, del Ministerio de Energía (folio 10 del expediente), Oficio N° 280/2016, del 15 de abril de 2016, Ministerio de Minería (folio 19 del expediente), Oficio N° 1225/2016, del 28 de abril de 2016, Ministerio de Salud (folio 20 del expediente) y Oficio N° 429/2016, del 21 de junio de 2016, Ministerio de Minería (folio 90 y 91 del expediente).

8) Que, durante el proceso se desarrollaron 7 reuniones de comité operativo, cuyas actas y sus

respectivas presentaciones se pueden encontrar en los números de folios del expediente electrónico: 14-18, 75-85, 95-103, 547-554, 801-808 y 879-887. Que, los coordinadores por parte del Ministerio del Medio Ambiente durante el proceso de anteproyecto fueron Priscilla Ulloa y Cristian Ibarra.

9) Que, se mantuvo comunicación formal con los representantes de los ministerios, según consta en Oficio N°172677, del 3 de Julio de 2017, mediante el cual se envía borrador de anteproyecto y análisis general de impacto social y económico de la revisión de la norma de calidad primaria MP10, D.S. N°59, de 1998, del MINSEGPRES (folio 852 del expediente) y Oficio N° 174234, del 4 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que informa al Comité Operativo sobre aprobación del Anteproyecto de la Norma (folio 10116 del expediente).

10) En virtud de los antecedentes expuestos, se hace necesario dictar la presente resolución que deje constancia de las actuaciones realizadas y formalice la constitución del Comité Operativo mediante el acto administrativo correspondiente.

11) Que, lo anterior se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La referida norma consagra el principio de no formalización, en virtud del cual *"el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares."*

12) Conforme a este principio, la formalización de la constitución del Comité Operativo cumple con la finalidad de dejar constancia de lo obrado en el presente proceso de revisión y da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 7° del Reglamento de Dictación de Normas de Calidad y de Emisión.

13) Que, por otra parte el inciso tercero del artículo 13, ya citado, establece el principio de convalidación, en virtud de cual *"La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."* A través de este principio, se autoriza a la Administración para corregir aquellos vicios

procedimentales de naturaleza formal o la emisión de actos trámite, en tanto no se genere perjuicio a terceros.

14) Que, a mayor abundamiento, el principio de celeridad procedimental, consagrado en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 19.880, establece que el procedimiento administrativo debe ser rápido y ágil, "*haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión*". Bajo dicho entendido, la repetición de las reuniones realizadas previo a la constitución del Comité Operativo contravendrían este principio, y como bien se indicó en los considerandos previos, esta repartición se encuentra autorizada para convalidar las actuaciones irregulares del procedimiento en tanto no se genere perjuicio a terceros.

RESUELVO:

1° **CONSTITÚYASE** Comité Operativo para la revisión de la norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10, contenida en el D.S. N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, presidido por el Ministro del Medio Ambiente, e integrado, además, por:

a) Sra. Carolina Gómez Agurto, de la División de Desarrollo Sustentable, como representante del Ministerio de Energía, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Hernán Contreras Cortés, de la misma División.

b) Sra. Marcela Klein Bronfman, como representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Cristian Romero Cocuy.

c) Sr. Pablo Salgado, como representante del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

d) Sr. Walter Folch, del Departamento de Salud Ambiental, como representante del Ministerio de Salud.

e) Sra. María de la Luz Vásquez, como representante del Ministerio de Minería.

f) Sra. Rossana Brantes Abarca, de la Dirección de Estudios y políticas como representante de Cochilco.

g) Sra. Carla Gallardo, como representante del Departamento de Economía Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente.

h) Sr. Conrado Ravanal, como representante de la División Jurídica, del Ministerio del Medio Ambiente, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Sr. Bruno Raglianti Sepúlveda.

2° Por medio de este acto, designo como mi representante y presidente del Comité Operativo a doña Ivonne Moreno Araneda, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por el Jefe del Departamento de Planes y Normas o por quien ésta designe.

3° Las sesiones del Comité Operativo se celebrarán en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, o en los lugares que éste determine con la debida anticipación, y en las oportunidades en que sea convocado por su Presidente, o por quien lo represente.

4° Póngase la presente resolución en conocimiento de cada una de las instituciones integrantes del Comité Operativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



FRE/DVB/RGR/RVJ/RMG/IMA



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

Distribución:

- Instituciones integrantes del Comité Operativo.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Calidad del Aire y Cambio Climático
- Expediente de la norma.